



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 385 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-020186-2021, de fecha 17 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 02728-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GASTELU CARDENAS VICTOR ALFREDO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0060 de fecha 8 de febrero del 2019, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por VICTOR ALFREDO GASTELU CARDENAS contra la Resolución Directoral N° 4986 de fecha 24 de agosto del 2018, que resolvió declarar improcedente el pago de la bonificación personal dispuesto por el artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91;

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02728-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 29 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02728-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por VICTOR ALFREDO GASTELU CARDENAS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL 6 GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

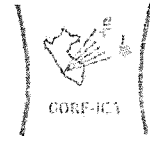
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 29 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02728-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por VICTOR ALFREDO GASTELU CARDENAS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL 6 GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; y en consecuencia, 1. SE ORDENA que dentro del TÉRMINO DE VEINTE DÍAS (20) expida nueva resolución disponiendo el recálculo de la bonificación personal que determina el artículo 52, tercer párrafo de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la bonificación diferencial y las bonificaciones dispuestas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99 partir del desde el año 2001 al 2012; mas el pago de los intereses legales, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia, con el interés simple; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. 2. IMPROCEDENTE en cuanto a la Compensación Vacacional 3. IMPROCEDENTE el pago de la bonificación personal ascendente a la suma de S/6, 150.00; toda vez que su correcto cálculo se realizará en ejecución de sentencia. 4.





Gobierno Regional de Ica



IMPROCEDENTE el pago de intereses por el recálculo de la Remuneración personal S/1, 280.00, y por bonificaciones especiales e compensación vacacional S/1, 280.00; toda vez que su correcto cálculo se realizara en ejecución de sentencia. Sin costas ni Costos.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir nueva resolución disponiendo el recálculo de la bonificación personal que determina el artículo 52, tercer párrafo de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la bonificación diferencial y las bonificaciones dispuestas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99 partir del desde el año 2001 al 2012; mas el pago de los intereses legales, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia, con el interés simple. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:


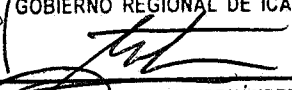
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0060 de fecha 8 de febrero del 2019, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por VICTOR ALFREDO GASTELU CARDENAS contra la Resolución Directoral N° 4986 de fecha 24 de agosto del 2018, que resolvió declarar improcedente el pago de la bonificación personal dispuesto por el artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105- 91;

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por VICTOR ALFREDO GASTELU CARDENAS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL 6 GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el recálculo de la bonificación personal que determina el artículo 52, tercer párrafo de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la bonificación diferencial y las bonificaciones dispuestas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99 partir del desde el año 2001 al 2012; mas el pago de los intereses legales, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia, con el interés simple.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL